

Medellín, julio 23 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.143 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003238	Julio 22	3	2025070003247	Julio 23	27
2025070003239	Julio 22	5	2025070003248	Julio 23	30
2025070003240	Julio 22	7	2025070003249	Julio 23	33
2025070003241	Julio 22	11	2025070003250	Julio 23	36
2025070003242	Julio 22	13	2025070003251	Julio 23	39
2025070003243	Julio 22	15	2025070003252	Julio 23	41
2025070003244	Julio 22	18	2025070003253	Julio 23	43
2025070003245	Julio 22	21	2025070003254	Julio 23	45
2025070003246	Julio 22	24			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003238

Fecha: 22/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070002966 DEL 26 JUNIO DE 2025”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070002966 del 26 de junio de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA PATRICIA BOTERO CASTRILLÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.797.381**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza

Nro. 5324, en reemplazo del (la) señor (a) **HINCAPIÉ CÓRDOBA ANA OLIVA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.327.442** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el nombramiento de la señora **BOTERO CASTRILLÓN**, se evidenció que no se incluyó el título como **“Magíster en Educación Innovación Educativa”** por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070002966 del 26 junio de 2025, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GLORIA PATRICIA BOTERO CASTRILLÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.797.381**, Licenciada en Educación Básica énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, Magíster en Educación Innovación Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 5324, en reemplazo del (la) señor (a) **HINCAPIÉ CÓRDOBA ANA OLIVA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.327.442** quien tiene incapacidad médica.”*

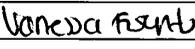
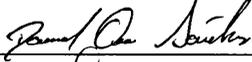
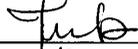
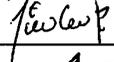
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 2025070002966 del 26 junio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		17/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		17/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003239

Fecha: 22/07/2025



Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070003072 DEL 09 DE JULIO DE 2025”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070003072 del 09 de julio de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.140**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Pascual - sede Centro Educativo Rural Puerto Nuevo La Curva, del municipio de Puerto Nare - Antioquia, código de plaza Nro. 8059, en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS MUÑOZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.115.725** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo se evidencia error en el establecimiento educativo, debido a que el correcto es en la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez – sede Escuela Urbana San Luis Beltrán del municipio de Puerto Nare – Antioquia, plaza nro. 3590.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070003072 del 09 de julio de 2025, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARLING YARDEYDI TELLO CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.140**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez – sede Escuela Urbana San Luis Beltrán del municipio de Puerto Nare – Antioquia, plaza nro. 3590, en reemplazo del (la) señor (a) **VARGAS MUÑOZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.115.725** quien tiene incapacidad médica.”*

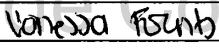
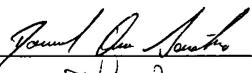
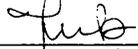
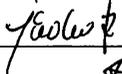
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 2025070003072 del 09 de julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		16/09/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		21/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070003240

Fecha 22/07/2025

EF

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo  
DECRETO



## DECRETO

**Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*

*"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "

El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que "( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicacion a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4 5 1 5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podran efectuarse, entre otras causales, por "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"(Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesano trasladar al señor JUAN DAVID HERRERA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1035910446, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de basica

*"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

Secundaria, en el area de Educ Ética y en Valores, para la I E. **PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ**, sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza N° 12358, en reemplazo del señor **JAIME ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4829657, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, cabe destacar que, el señor **HERRERA FERNANDEZ**, venía laborando como Docente de basica Secundaria en el area de Educ Religiosa, en la I E **EDUARDO AGUILAR**, sede **COLEGIO EDUARDO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YOLOMBÓ**, plaza No 4765

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **JAIME ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4829657**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Basica Secundaria, en el area de Educ Religiosa, para la I E **EDUARDO AGUILAR**, sede **COLEGIO EDUARDO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YOLOMBO**, plaza No **4765**, en reemplazo del señor **JUAN DAVID HERRERA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1035910446**, quien se encuentra vinculado en propiedad y quien pasa a otro municipio, cabe resaltar que, el señor **JARAMILLO RODRIGUEZ**, venía laborando como Docente de básica Secundaria en el area de Educ Etica y en Valores, en la I E **PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ**, sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza N° 12358

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN DAVID HERRERA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1035910446**, Licenciado en Filosofía y Educacion Religiosa, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2A, como Docente de básica Secundaria, en el area de Educ Etica y en Valores, para la I E. **PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ**, sede **LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL SANTUARIO**, plaza N° 12358, en reemplazo del señor **JAIME ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4829657, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAIME ENRIQUE JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **4829657**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en provisional Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Basica Secundana, en el area de Educ Religiosa, para la I E **EDUARDO AGUILAR**, sede **COLEGIO EDUARDO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **YOLOMBO**, plaza No **4765**, en

*"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

reemplazo del señor **JUAN DAVID HERRERA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1035910446**, quien se encuentra vinculado en propiedad y quien pasa a otro municipio, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

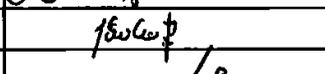
**ARTÍCULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		17-07-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asuntos Legales		18 Julio 2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



## DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al señor **HENRY AUGUSTO GIRALDO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.532.336**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7295**, ID Planta **5146**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”*

**ARTÍCULO 3º:** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

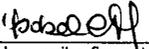
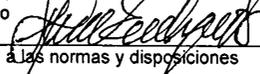
**ARTÍCULO 4º:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO 5º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendon, Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003242

Fecha: 22/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al señor **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.776.398**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7647**, ID Planta **7791**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3º:** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

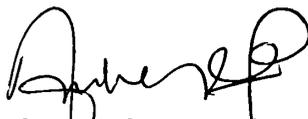
*"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"*

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

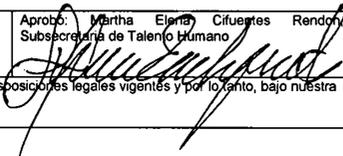
**ARTÍCULO 4º:** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

**ARTÍCULO 5º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaría de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070003243

Fecha: 22/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

*“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

*de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”,  
“Traslados por razones de seguridad.”*

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado N° 05001 40 03 011 2025 01090 00 del 08 de julio de 2025, ordenó:

**“SEGUNDO: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, realicen las gestiones administrativas correspondientes para adelantar el proceso de traslado del docente **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con C.C. 1.060.267.587 a una Institución Educativa que cuente con las condiciones y recomendaciones dadas por los médicos tratantes de acuerdo sus condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, en caso de no existir dicha plaza, el traslado deberá ser realizado con carácter preferencial en cuanto exista la primera vacante en el nivel docente correspondiente al del accionante.”

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN INGLES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7106, en reemplazo de **ÁNGELA MARIA FERNÁNDEZ ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992100**, quien pasa a otro municipio; el señor ACEVEDO ZULETA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. JUNTAS, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7026.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **ÁNGELA MARIA FERNÁNDEZ ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992100**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. JUNTAS, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7026, en reemplazo de **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, quien pasa a otro municipio; la señora FERNÁNDEZ ZABALA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7106.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN INGLES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. VALDIVIA sede I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7106, en reemplazo de

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

**ÁNGELA MARIA FERNÁNDEZ ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992100**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ÁNGELA MARIA FERNÁNDEZ ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992100**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. JUNTAS, del municipio de VALDIVIA, plaza N° 7026, en reemplazo de **EDDIER ACEVEDO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1060267587**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

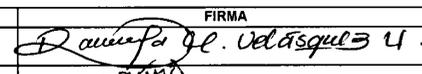
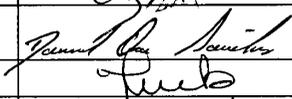
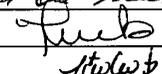
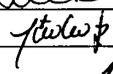
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		16.7.25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		16.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		16/07/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		21-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		21-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003244

Fecha: 22/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciudad Bolívar, con radicado N° 05101408900220225-00080-00 del 11 de abril de 2025, ordenó:

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

**"SEGUNDO: ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, que efectivice el traslado no sujeto a procedimiento ordinario del docente JHON ALEJANDRO CARTAGENA RUEDA, de esta Sede Municipal a la Sede Municipal de Urrao -Antioquia, sin desmejorar sus condiciones laborales y sin contrariar el principio de igualdad frente a otros docentes, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, procediendo de inmediato a adelantar todos los trámites administrativos necesarios para ello; teniendo en cuenta en todo momento y para el efecto, lo argumentado en la parte motiva de esta sentencia."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor JHON ALEJANDRO CARTAGENA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020422868, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Filosofía, para la I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ sede COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15170, en reemplazo de OSCAR EDUARDO ARANGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909930, quien pasa a otro municipio; el señor CARTAGENA RUEDA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. JUAN TAMAYO sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13717.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor OSCAR EDUARDO ARANGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909930, PROFESIONAL EN FILOSOFÍA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. JUAN TAMAYO sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13717, en reemplazo de JHON ALEJANDRO CARTAGENA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020422868, quien pasa a otro municipio; el señor ARANGO SÁNCHEZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Filosofía, en la I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ sede COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15170.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JHON ALEJANDRO CARTAGENA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1020422868, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Filosofía, para la I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ sede COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15170, en reemplazo de OSCAR EDUARDO ARANGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909930, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor OSCAR EDUARDO ARANGO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909930, PROFESIONAL EN FILOSOFÍA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. JUAN TAMAYO sede I. E. R. JUAN TAMAYO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13717, en reemplazo de **JHON ALEJANDRO CARTAGENA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1020422868**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

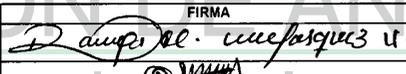
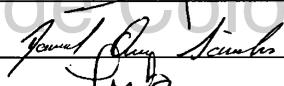
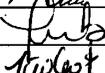
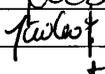
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		17.7.25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		17.07.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		22/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece

*"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracredito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "*

- 2 Que la Secretaría de Salud e Inclusion Social, mediante oficio con radicado No 2025020027854 del 15 de julio de 2025, solicito a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$14 980 820 876, dentro del agregado de gastos de inversión
- 3 Que la Secretaría de Salud e Inclusion Social, mediante oficio con radicado No 2025020027854 del 15 de julio de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 4 Que el Departamento Administrativo de Planeación, emito concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020028103 del 15 de julio de 2025
- 5 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000461 de julio 16 de 2025
- 6 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, con el fin de realizar un reajuste tecnico-administrativo que permita alinear el presupuesto con las dinámicas reales del contexto territorial y con las prioridades identificadas por los equipos tecnicos de salud pública teniendo en cuenta la destinacion y uso de dichos recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y las Rentas Cedidas, para promover la articulacion entre diferentes niveles de gobierno y actores del sistema, como las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las Provincias, los cuales tienen roles complementarios y permiten una gestion integral y eficiente de los recursos públicos en salud, garantizar el derecho a una atención integral, oportuna, continua y con calidad en Salud Sexual y Reproductiva (SSR), tal como lo exigen los estandares de salud publica y derechos humanos, en particular para mujeres, niñas y adolescentes, brindar atención de la salud visual en niños y niñas en edad escolar, y garantizar el derecho fundamental a la salud y a la alimentacion adecuada, la protección integral de la niñez, conforme a los mandatos constitucionales y del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el cumplimiento de metas del ODS 2 – Hambre Cero y de los compromisos del pais ante la Convencion sobre los Derechos del Niño

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Salud e Inclusion Social, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
4-OI2648	131D	2-3	C19032	010099	\$ 3 474 243 633	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	\$ 10 105 577 243	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
4-OI2648	131D	2-3	C19031	010103	\$ 600 000 000	Fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Publica en Antioquia
4-OI2648	131D	2-3	C19051	010101	\$ 801 000 000	Fortalecimiento de la Gestion Integral de los Riesgos Sanitarios, Ambientales y del Consumo en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14 980 820 876</b>	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

**Artículo 2°** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Salud e Inclusion Social, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
4-OI2648	131D	2-3	C19053	010100	4 875 243 633	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19032	010099	10 105 577 243	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoria para la gestion en salud en el departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14 980 820 876</b>	

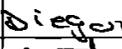
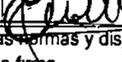
**Artículo 3°** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		17 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		17-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		17-7-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		17-7-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica, Secretaria General		18/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Juridico Secretaria General		18-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
 Republica de Colombia



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
 PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece

**"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- 2 Que la Secretaria de Mujeres, mediante el oficio con radicado No 2025020027262 del 10 de julio de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$10 235 375 536 dentro del agregado de inversion

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 3 Que la Secretaria de Mujeres, mediante el oficio con radicado No 2025020027262 del 10 de julio de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno
- 4 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020027310 del 11 de julio de 2025
- 5 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000458 de julio 14 de 2025
- 6 Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de gastos de inversión en la Secretaria de Mujeres con el fin de contribuir a la reducción de las brechas de participación y acceso al empleo de las mujeres en las subregiones de Antioquia, mediante el diseño e implementacion de estrategias de insercion laboral con enfoque territorial y de genero, que promuevan oportunidades de empleo digno, formal y sostenible para mujeres

En merito de lo expuesto,



**Artículo 1°** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	132D	2-3	C45021	220426	10 235 375 536	Implementacion del Sistema Departamental del Cuidado, fomentando el reconocimiento y visibilizacion del aporte de las mujeres a la economia en Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$10 235.375.536</b>	

**Artículo 2°** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaria de Mujeres, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0-1010	132D	2-3	C45021	220444	10 235 375 536	Diseño e implementacion el Programa de Incentivos para la empleabilidad de mujeres en el sector privado como medida

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
						afirmativa para promover su insercion laboral formal y el fortalecimiento de su autonomia economica en el Departamento de Antioquia
				<b>Total</b>	<b>\$10 235 375 536</b>	

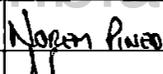
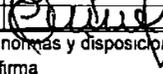
Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Direccion de Presupuesto, Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		14 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		16-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		16-7-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		17-7-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoria Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		18/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico, Secretaria General		18-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003247

Fecha: 23/07/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa Rural ABELARDO OCHOA, sede C.E.R. TROYA, correspondiente a la plaza No. 14578 en el área de Matemáticas – Postprimaria, y considerando que dicha plaza quedó vacante a raíz del traslado del docente Loicel Pérez Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15491132, efectuado mediante el Decreto No. 2025070002011 del 13 de mayo de 2025; se hace necesario proceder a cubrir de manera inmediata dicha vacante, a fin de no afectar el normal desarrollo académico de los estudiantes.

En este sentido, en atención a la solicitud expresa por la rectora de la Institución Educativa y el consentimiento del docente Herrera Giraldo Jose Didier, identificado con cédula de ciudadanía No. 1055833305, quien cumple con el perfil requerido y ha manifestado su disposición para asumir la plaza en mención, se autoriza su traslado interno dentro de la misma institución

La plaza que dejará vacante el docente trasladado será debidamente cubierta con un docente disponible.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HERRERA GIRALDO JOSE DIDIER**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1055833305**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA; MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**; vinculado en propiedad, con grado de

escalafón 2BM, como Docente de Aula en el Nivel de SECUNDARIA Y MEDIA, en el área de **MATEMATICAS**, para la I. E. R. **ABELARDO OCHOA** Sede C. E. R. **TROYA**, del municipio de **SALGAR**, plaza N° **14578**, plaza **VACANTE**; por la renuncia del docente **LOICEL PEREZ MOSQUERA**, cedula **15491132**. El docente **HERRERA GIRALDO**, viene laborando en la I. E. R. **ABELARDO OCHOA**, sede C. E. R. **TROYA**, plaza **14576**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

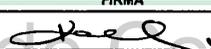
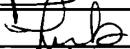
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		11/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		15 Julio 2025
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		22-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



## DECRETO

**Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados* "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su articulo 53°, establece que, "Los traslados proceden a *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente* "

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podra efectuar los siguientes movimientos de personal 1 *Traslado o permuta* "

El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podra hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse tambien cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que “( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relacion laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

*En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados*

*De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educacion, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educacion y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación ”*

**La Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que “Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicación a lo consagrado “en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5 1 5”, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por **“1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ** con cedula de ciudadanía No **32144260**, Ingeniero biologico-Magister en ciencias de la educacion, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de basica secundaria para el **C E R PEÑALISA SEDE ANA RESTREPO ARIAS**, del municipio de Salgar, plaza N° **13010**, para la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° **14214** del municipio de Abejorral, en reemplazo de la docente **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43347247**, quien pasa a otra institucion

En consecuencia, se hace ineludible trasladar a la señora **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**43347247** **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, vinculada como provisional vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria en el **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE SEDE ALTAMIRA**, del municipio de Abejorral, plaza N°**14214**, para el **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N°**13010**, en reemplazo de la docente **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32144260**, quien pasa a la institucion en mención

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°**32144260**, Ingeniero biológico-Magister en ciencias de la educación, Docente en propiedad, con grado de escalafon **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en el area de **matemáticas** para la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° **14214** del municipio de

**ABEJORRAL**, en reemplazo de **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°43347247, quien pasa a otra institución, la señora **VELASQUEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BASICA SECUNDARIA**, en el área de **MATEMARICAS**, en el **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N° 13010, en el municipio de **SALGAR**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ANA MARIA HOLGUÍN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N°43347247, **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BASICA SECUNDARIA**, con grado de escalafón 2A, en el area de **MATEMATICAS** para la **C E R PEÑALISA C E R ANA RESTREPO ARIAS**, plaza N°13010, en el municipio de **SALGAR**, en reemplazo de **ALEXANDRA MARIA VELASQUEZ SARAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°32144260, quien se traslada a otra institucion, la señora **HOLGUÍN ZAPATA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BASICASECUNDARIA**, en el area de **MATEMATICAS** en la **I E FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C E R ALTAMIRA**, plaza N° 14214 del municipio de **ABEJORRAL**

**ARTÍCULO TERCERO** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

**Parágrafo** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Arroyave Betancur Abogada – Dirección de Talento Humano	Mana Alejandra A	18/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	18/07/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	18 07 25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	21-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003249

Fecha: 23/07/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### DECRETO No.

Por el cual se trasladan un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo

en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa I. E. **RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA**, sede I. E. **RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA - SEDE PRINCIPAL**, plaza 14769, en el área de Ciencias Sociales y considerando que la plaza vacante fue generada por la renuncia presentada por el docente **DAVID MENA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4831399**, mediante Resolución No. **2025060171837** del 20 de mayo del presente año, se hace necesario y urgente proceder al traslado de la docente **ALZATE RESTREPO DIEGO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70855441**, con el fin de cubrir dicha vacante.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"*, y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ALZATE RESTREPO DIEGO ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°70855441**, **SOCIOLOGO**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón **2D**, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA Y MEDIA**, en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, para la I. E. **RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** Sede I. E. **RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA - SEDE PRINCIPAL**, del

municipio de TAMESIS, plaza N° 14769, plaza VACANTE; por la renuncia del docente DAVID MENA ORTIZ, cedula 4831399. El docente ALZATE RESTREPO, viene laborando en la I. E. R. SAN PABLO, sede I. E. R. SAN PABLO - SEDE PRINCIPAL, plaza 14825

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al docente ALZATE RESTREPO DIEGO ANDRES, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

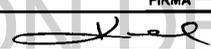
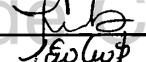
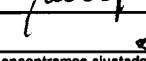
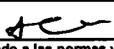
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 Mauricio Alviar Ramírez  
 MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
 Secretarío de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		01/07/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		16 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mandieta Directora Asuntos Legales Educación		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva al señor **JOHN FREDY URRUTIA CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71947838, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente  
Por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHN FREDY URRUTIA CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947838, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, como Docente de Aula, en el nivel de, primaria, población **AFRODESCENDIENTE**, para la **I. E. R. VASQUEZ**, sede **C. E. R. MANDE**, plaza **2474**, del municipio **URRAO**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **JOHN FREDY URRUTIA CHAVERRA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

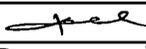
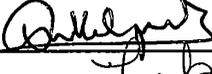
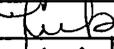
**ARTÍCULO TERCERO.** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Katherine Colorado Profesional Contratista		8/7/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		16 Julio 2025
Revisó	María Lilliana Mendileta Directora Asuntos Legales Educación		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**DECRETO****Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CAÑAS AREIZA ELCY LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.364.472**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel CM**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER026297** del **31 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CAÑAS AREIZA ELCY LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.364.472**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

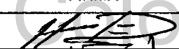
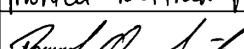
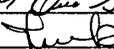
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **31 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxillar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	AC	22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado D 2025070003252

Fecha 23/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Publica, modificó la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes".

El parágrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MOSQUERA MESA GLORIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35 891 430**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER025119** del **24 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **MOSQUERA MESA GLORIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35 891 430**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

**ARTÍCULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

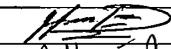
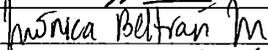
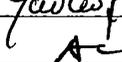
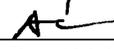
**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hamán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14 Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		210712025
Revisó	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		2116A125
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



## DECRETO

### Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **NAVARRO RAFAEL CECILIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **92.527.461**, **LICENCIADO EN EDUCACION EN INFORMATICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel BM**, mediante escrito radicado número **2025010269441** del **29 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN EDUCACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un **área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN EDUCACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES**, al educador (a) **NAVARRO RAFAEL CECILIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **92.527.461**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel B**, con título de **Doctor(a)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

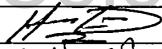
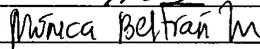
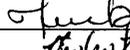
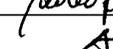
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxillar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		27-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

**DECRETO****Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **ORTIZ PRADA DORA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37 936 443**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER026847** del **3 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **ORTIZ PRADA DORA LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37 936 443**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

**ARTÍCULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **3 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

**ARTÍCULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxillar Administrativo	<i>[Firma]</i>	14 Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M</i>	14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	21/07/2025
Revisó	María Lilliana Mendileta, Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	22-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	<i>[Firma]</i>	22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*